



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.º 829 - DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADO A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el artículo 22 ibídem, manifiesta que *"cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un Docente o Directivo Docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial."*

Que el Decreto No. 1075 de 2015, establece en su artículo 2.4.5.2.2.2.1. que *"El Traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en la presente Subsección."*

Que el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibídem, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

Que el artículo 2.4.5.2.2.2.4. del citado Decreto manifiesta en relación con el reconocimiento temporal de amenazado, lo siguiente:

"Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador."

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

Que revisada la hoja de vida del directivo docente **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.745.295**, se constató que se encuentra nombrado en el cargo de docente de aula de ciencias sociales en propiedad, en la Institución Educativa Playa Mendoza, ubicada en el municipio de Tubara.



SC-CER627381

NIT: 890 102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 2829 - DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADO A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

Que mediante Resolución No 1043 del 31 de marzo de 2023, se reconoció temporalmente la condición de docente amenazado a CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía 3.745.295.

Que teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección, no ha remitido a esta Secretaría de Educación el estudio de riesgo del docente CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía 3.745.295, se hace necesario prorrogar la condición temporal de docente amenazado.

Que mediante Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de "Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes" y "Realizar todas las actuaciones administrativas relacionadas con los traslados de docentes y directivos docentes, por razones de seguridad, ya sea por condición de amenaza o por condición de desplazamiento, siguiendo las normas y directivas ministeriales sobre la materia."

Que la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de salvaguardar la integridad física y la vida del directivo docente CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía 3.745.295, procederá a prorrogar la condición de docente amenazado, por el término de tres (3) meses.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la condición de docente amenazado a CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía 3.745.295, por un término de tres (3) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la educadora relacionada en el artículo primero, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa Playa Mendoza, ubicada en el municipio de Tubara, y a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Expedida en Barranquilla, a los

01 SEP 2023

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS; SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VoBo: ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ; PROFESIONAL ESPECIALIZADO; OFICINA JURIDICA
ELABORÓ: JUAN FEDERICO BATEMAN, ZUNIGA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SC-CER527381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co